

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 937**

**SANTIAGO, 17 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución exenta N° 2666, del 22 de diciembre de 2021 que delega funciones a Jefes Regionales en materia de archivo de denuncias; Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros

instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Lo solicitado por esta Superintendencia a través del Acta de Inspección de fecha 02 de junio de 2022.

4° La carta sin número, entregada por Samuel Carlos Ruiz Abell, Gerente General de **IANSA ALIMENTOS S.A.**, en representación de “**IANSA – Central de Envasado y Distribución Quilicura**”, a esta Superintendencia de fecha 16 de junio de 2022, mediante el cual solicita aumento del plazo otorgado en la resolución señalada debido a que “*Solicitamos esta ampliación de plazo, fundamentalmente, porque estimamos que resulta necesario para recopilar de la manera más íntegra y oportuna los antecedentes requeridos por esta División. Especialmente considerando las mediciones de emisión de ruidos solicitadas en conformidad al Decreto Supremo N°38 de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente y a la Resolución N°693 del 21 de agosto de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requieren la contratación de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada. Es por esto que estimamos que la prórroga sería adecuada para recopilar la información solicitada de manera completa y realizar la medición solicitada.*” (SIC.).

5° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar una ampliación de plazo para la remisión de la información solicitada.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. OTORGAR a IANSA ALIMENTOS S.A.**, una ampliación de plazo de 08 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la entrega de la información requerida por medio del Acta de Inspección de fecha 02 de junio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CPH/DRZ

**Notificación:**

- [rodrigo.dominguez@iansa.cl](mailto:rodrigo.dominguez@iansa.cl); [samuel.ruiz@iansa.cl](mailto:samuel.ruiz@iansa.cl); [acmontes@iansa.cl](mailto:amontes@iansa.cl).
- "IANSA – Central de Envasado y Distribución" Ismael Briceño 1500, Quilicura, Región Metropolitana
- "IANSA Alimentos S.A." Rosario Norte 615, piso 23, Las Condes, Región Metropolitana

**C.C.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.